

TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A

MANUAL OPERATIVO

DECRETO 2762 DEL 2001

**ACUERDO NUMERO 002 DE 2004
(febrero 16 de 2004)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO PARA
REGLAMENTAR LA OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD
TRANSPORTADORA QUE SE DESARROLLA DENTRO DEL EDIFICIO
TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO Y SU ÁREA DE
INFLUENCIA**

La Junta Directiva de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en las leyes 105 del 30 de diciembre de 1.993, 336 del 20 de diciembre de 1.996, la ley 769 del 6 de agosto de 2.022, por el Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, resoluciones 004222 y 002222 del 27 de marzo del 2.002 y conforme a los Decretos Nos. 171 y 176 de febrero 5 de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario adoptar un Manual Operativo para reglamentar la operación de la actividad transportadora que se desarrolla dentro del Edificio Terminal de Transporte de Pasto S.A y su área de influencia para que su funcionamiento y operación sean adecuados, óptimos y eficientes.
2. Que se hace **necesario introducir acorde al Decreto 2762**, del 20 de diciembre de 2.001, los **deberes, prohibiciones, derechos y obligaciones, para las empresas transportadoras**, operadores de Terminal, usuarios y autoridades competentes.
3. **Que es obligación dar cumplimiento a la normatividad vigente**, tanto de operadores del Terminal, las empresas de transporte, los Copropietarios del régimen de Propiedad Horizontal, los usuarios, empresas y cooperativas que presten sus servicios dentro del Terminal de Transporte de Pasto S.A.
4. Que le corresponde al Gerente del Terminal de Transporte de Pasto S.A., presentar la respectiva reglamentación.

RESUELVE:

Artículo 1: Adoptar el siguiente Manual Operativo el cual regirá para el Terminal de Transporte Terrestre automotor de pasajeros por carretera de la ciudad de San Juan de Pasto y para el Edificio Terminal de Transportes de Pasto.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos del presente Manual Operativo, se entiende como **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.**, la palabra Terminal.

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 2: Objetivo del Reglamento: El presente Manual Operativo tiene como objetivo establecer las normas, procedimientos y **condiciones para la operación, que deben cumplir los operadores del Terminal, las empresas de transporte, los Copropietarios del régimen de Propiedad Horizontal, los usuarios, empresas y cooperativas que presten sus servicios dentro del Terminal de Transporte de Pasto S.A.**, para garantizar el uso adecuado de sus instalaciones.

Parágrafo: Hacen parte del presente Manual, las estipulaciones consagradas por la Ley 105 de 1993, **Ley 336 de 1.996**, Decreto 1344 de 1970, Ley 769 del 6 de Agosto del 2002, **Decreto 2762 de 2001**, **Resolución 002222 del 21 de febrero del 2.002**, y 4222 del 2002, expedidas por el Ministerio de Transporte y **Decretos 171 y 176 de febrero 5 de 2001**, y las **demás normas que modifiquen** o reglamenten las antes mencionadas normas.

Artículo 3: Objetivo del Terminal de Transporte de Pasto S.A. Es propiciar dentro de sus instalaciones comodidad y seguridad a los usuarios del transporte público de pasajeros por carretera, permitiendo la concentración de las empresas habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio de SAN JUAN DE PASTO y en general contribuyendo al ordenamiento Municipal de su zona de influencia.

Artículo 4: **Obligatoriedad del uso de los Terminales** de Transporte Terrestre de Pasajeros: Las empresas de Transporte Terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en

cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de éstos para el despacho o llegada de sus vehículos. Cuando en las rutas autorizadas o registradas existan terminales de tránsito, éstos deberán de ser de uso obligatorio para el servicio básico de transporte. Para los servicios diferentes al básico éstos terminales de tránsito serán de uso obligatorio cuando en el acto administrativo que autorice este servicio así lo determine.

Artículo 5: Cobertura: Las normas del presente Manual son de obligatorio cumplimiento para la Empresas Transportadoras debidamente habilitadas, usuarias del Terminal, y en general para operadores del Terminal, empresas de transporte, los Copropietarios del régimen de Propiedad Horizontal, los usuarios, Empresas y cooperativas que presten sus servicios dentro del Terminal.

Parágrafo: Todas las personas que por cualquier circunstancia hagan uso del Terminal, deberán acatar rigurosamente las normas de carácter nacional, departamental y municipal, aplicables a este tipo de entidades y en particular, las que contiene el presente Manual Operativo

Artículo 6: Comportamiento Social: Todas las personas que laboren dentro de las instalaciones del Terminal, deberán observar una adecuada conducta social, particularmente en lo referente al buen trato que se debe dar a los pasajeros, trabajadores de todas las empresas que laboran en el Terminal, funcionarios de la Administración del Terminal, Copropietarios y demás usuarios. Igualmente, deberán dar un uso adecuado a las instalaciones y a la dotación que las componen.

Artículo 7: Colaboración con las autoridades públicas: Corresponde a los funcionarios de la Terminal, a las empresas transportadoras, y en general a todos los usuarios del Terminal, Copropietarios del Edificio del Terminal de Transportes- Propiedad Horizontal, empresas y Cooperativas, colaborar con las autoridades legítimamente constituidas, para que cumplan sus funciones en materia de regulación, inspección, control y vigilancia dentro del Terminal.

Artículo 8: Emergencia o asonada. En casos de emergencia o asonada, todo el personal del Terminal, se pondrá a disposición de la "Brigada de Emergencia" creada por el Terminal. Los Comerciantes, propietarios,

arrendatarios y demás personas que utilicen el Terminal en ese momento, prestarán la debida colaboración, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el "Plan de Emergencia y Evacuación".

Artículo 9: Competencia para conocer de las infracciones al manual operativo y para ejercer el control: Los funcionarios de la División Técnica del Terminal, son los competentes para ejercer control en el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Manual Operativo y en otras disposiciones de carácter general que procuren mejorar la operación y funcionamiento de los Terminales.

PARAGRAFO: **El personal de la División Técnica del Terminal, es el encargado de imponer el comparendo, en el evento del incumplimiento al Manual Operativo**, indicando con claridad la clase de infracción. En el evento de incumplir o violar este Manual Operativo.

Artículo 10: Colaboraciones de las autoridades de Transito y de Policía: Con el fin de contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual, las autoridades de transporte y tránsito nacionales y locales velarán para que las empresas transportadoras utilicen la Terminal de conformidad con el presente Manual y exigirán el comprobante que acredite la cancelación de las tarifas de las tasas de uso. Igualmente controlarán que las empresas transportadoras hagan uso de las vías autorizadas de salida e ingreso a la Terminal de transportes y no recojan pasajeros por fuera del Terminal.

Así mismo las autoridades de policía colaborarán con el Gerente del Terminal para velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Manual.

Parágrafo: Las actuaciones de los funcionarios del Terminal, se ciñen por los principios orientadores establecidos por el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que son: economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Artículo 11: Responsabilidades La sociedad Terminal, no se hace responsable por la demora, pérdida o daño causado por huelgas, manifestaciones, asonadas o disturbios laborales causados por los empleados, conductores o ayudantes de las empresas de transporte o por

deficiencias técnico - mecánicas en los vehículos, de igual manera no se hace responsable por accidentes de vehículos, accidentes personales o de cualquier pérdida, causada por robo o por cualquier otra causa, que suceda en las áreas operativas al servicio del público y de las empresas de transporte, como tampoco se hace responsable por los hechos que deriven en heridas o el deceso de alguna persona.

Artículo 12: Competencia para fijar Sanciones. En única instancia corresponde al Gerente del Terminal, ejecutar la sanción o amonestación, para lo cual contara con el soporte del Asesor Jurídico de la Sociedad.

CAPITULO II DEFINICION Y DESTINACION DE AREAS.

Artículo 13: Definición y destinación de áreas: Para efectos de interpretación y aplicación del presente Manual Operativo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A. **ÁREAS OPERACIONALES:** Comprende las zonas necesarias para la operación, circulación, parqueo y demás actividades propias del transporte y tránsito de pasajeros y servicio de encomiendas. Su utilización es de uso restringido y controlado de acuerdo con las disposiciones del presente Manual Operativo.

Son áreas operacionales las siguientes:

1. **PLATAFORMAS:** Son áreas operacionales de uso restringido para los usuarios del transporte.

a. **Plataforma de Ascenso:** Corresponde al área asignada por la Terminal, a las diferentes empresas transportadoras, para el **estacionamiento de los vehículos próximos a iniciar el viaje** y el ascenso de los pasajeros que porten el correspondiente ticket de viaje.

En estas plataformas únicamente podrán permanecer los vehículos de servicio público que estén programados para efectuar el viaje, en su respectivo módulo, **dentro de un lapso no mayor a cuarenta minutos**

para los vehículos en origen y treinta 30 minutos para vehículos en tránsito en el modulo de buses y en el módulo de taxis 30 minutos para vehículos en origen y 15 minutos para vehículos en tránsito.

Parágrafo 1º: El **Terminal es autónomo en la asignación de las plataformas de ascenso de pasajeros, AREAS OPERATIVAS, TAQUILLAS, PUERTAS DE ACCESO a las diferentes empresas, de acuerdo con la cantidad de despachos REALES Y EN RUTAS AUTORIZADAS por el Ministerio del Transporte.**

La asignación de plataformas podrá ser modificada en horarios y temporadas especiales. La Gerencia y la División Técnica, serán los encargados de reasignar las plataformas de acuerdo con las necesidades del momento.

Parágrafo 2º: Se prohíbe la circulación peatonal para fines diferentes a los autorizados en el presente literal, solo se admitirá la presencia del conductor y/o ayudante del respectivo vehículo en turno, quien deberá portar el documento, carnet, que lo identifique plenamente con la empresa a la cual presta sus servicios.

Mientras no haya operaciones de ascenso de pasajeros, las plataformas deben permanecer libres de personas y en perfectas condiciones de aseo.

Los Auxiliares Técnicos o los Vigilantes, solicitarán la evacuación de pasajeros, conductores o ayudantes que no estén en turno, en el evento que no se acate la orden, se producirá el respectivo informe escrito, DIRIGIDO AL JEFE DE LA DIVISION TECNICA, o se solicitará la intervención de autoridad competente, según sea el caso.

De ninguna manera se admitirá la presencia de voceadores, pregoneros, vendedores, personas extrañas y acompañantes en las plataformas.

Parágrafo 3º: El control del ingreso de pasajeros de las salas de espera a las plataformas de ascenso, es función de los Auxiliares Técnicos en las puertas de acceso, **previa verificación de tickets de viaje** correspondiente. El acceso de los pasajeros a plataformas debe ser acorde al **horario de salida previamente autorizado.** La empresa que

infrinja esta disposición, será sancionada, en la forma establecida en el presente Manual Operativo.

b. Plataforma de Descenso: Corresponde al área destinada al estacionamiento de vehículos de servicio de transporte intermunicipal e interdepartamental, para permitir el descenso exclusivo de pasajeros. En ella está prohibido el parqueo de vehículos distintos a los antes mencionados.

Parágrafo: El tiempo máximo de permanencia de los vehículos en la plataforma de descenso de pasajeros será de 5 minutos, si la operación concluye antes de dicho término, el vehículo deberá ser retirado inmediatamente de la plataforma.

c. Plataforma de Encomiendas: Es el área destinada exclusivamente al estacionamiento de vehículos para el cargue y descargue de encomiendas.

Parágrafo: El tiempo máximo de permanencia en la plataforma de encomiendas será de 15 minutos, si la operación concluye antes de dicho término, el vehículo deberá ser retirado inmediatamente de la plataforma.

d. Plataforma de Vehículos de servicio de transporte público Municipal. Se encuentra ubicada frente al Terminal, entre las entradas uno y principal sobre el carril derecho de la avenida de ingreso al Terminal. Es el área destinada al ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio de transporte público Municipal. El Terminal destinará las áreas para descenso y ascenso de pasajeros.

2. PARQUEADEROS OPERACIONALES: Es el área destinada al parqueo de los vehículos que se encuentran próximos a iniciar la operación de salida del Terminal, su utilización será máximo de 45 minutos.

B. ÁREAS AUXILIARES: Comprende las áreas destinadas a facilitar y mejorar el funcionamiento de las áreas operacionales.

1. OFICINA DE ENCOMIENDAS: Son espacios destinados para el recibo y despacho de encomiendas. Este servicio será prestado al público en general.

2. TAQUILLA PARA VENTA DE TIQUETES: Son áreas destinadas a la **venta exclusiva de tiquetes, son de propiedad exclusiva del Terminal, entregadas en arrendamiento** a las empresas de transportadores.

En la parte superior de cada taquilla se encuentra ubicado un aviso con el nombre de cada empresa, que permite su identificación y que no podrá ser modificado en su tamaño, forma y diseño, sin la autorización escrita del Terminal.

3. PUERTAS DE ACCESO: Son áreas destinadas al tránsito y control de pasajeros hacia las plataformas de ascenso de pasajeros, su manejo y control corresponde al Terminal.

4. PUESTO DE CONTROL: Son áreas destinadas para ejercer el control y la vigilancia al ingreso y salida de vehículos, pasajeros y peatones, así como también destinados a la venta de las tasas de uso del terminal.

5. SALAS DE ESPERA: Localizadas en el interior del edificio del Terminal y frente a las taquillas y puertas de acceso de los módulos de los vehículos de servicio público. **De propiedad exclusiva del Terminal, destinadas para los usuarios del servicio de transporte.** Los pasajeros que ocupan dichas salas solo podrán ingresar a las plataformas de ascenso si portan el tiquete de viaje y una vez la empresa transportadora haya dado la orden de abordar el vehículo, **El uso de esta sala es restringido a usuarios del transporte, previo el cumplimiento de las obligaciones y el respeto de las prohibiciones que se establezcan.**

El Terminal sólo podrá permitir el ingreso de pasajeros de las salas de espera a las plataformas de ascenso a través de las puertas de acceso en el preciso momento en que se haya ordenado la salida del vehículo

C. ÁREAS COMPLEMENTARIAS: Son Aquellas que ofrecen a los usuarios un complemento a los servicios principales del Terminal, de acuerdo con las necesidades de estos y de las empresas.

1. PARQUEADEROS PRIVADOS: Son áreas operacionales complementarias, de propiedad de la Terminal, para el servicio de

estacionamiento de vehículos particulares o públicos de cualquier naturaleza.

El control en los parqueaderos privados, se ejercerá por parte de los contratistas o arrendatarios, los que deberán efectuar los seguimientos y registros necesarios para una operación segura y organizada, acorde con lo pactado en el respectivo contrato, el presente Manual Operativo, Manual de Convivencia y el reglamento de Copropiedad respectivo. El Terminal podrá hacer las observaciones y sugerencias que estime pertinentes y en caso de no ser atendidas, aplicará las cláusulas de los respectivos contratos y las sanciones previstas.

A los arrendatarios y/o administradores de parqueaderos privados les está absolutamente prohibido permitir que de esas instalaciones salgan vehículos con viajes de servicio público no autorizados legalmente. El incumplimiento de esta prohibición será causal para dar por terminado el respectivo contrato.

2. **CABINA DE INFORMACIÓN:** Son áreas complementarias utilizadas para suministrar la información requerida por los usuarios del terminal.

3. **OTRAS ZONAS COMPLEMENTARIAS.** Oficina de control de transporte y tránsito, capilla, puestos de policía, oficina de movilidad humana, servicios públicos sanitarios Estas áreas están debidamente señalizadas.

D. BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR Y BIENES COMUNES DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO – PROPIEDAD HORIZONTAL-

Los bienes privados son aquellos inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo integrantes del Edificio Terminal de Transportes de Pasto – Propiedad Horizontal – Los bienes comunes son aquellos que hacen parte del Edificio Terminal de Transportes sometido al régimen de propiedad horizontal, pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de los bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce u operación. Entre otros las instalaciones para el ingreso, circulación y salida de los copropietarios, usuarios, proveedores y público en general.

Artículo 14: Las áreas antes descritas se rigen por lo establecido en el presente Manual Operativo, los respectivos reglamentos de copropiedad, los contratos de arrendamiento que para su utilización se celebren y en general por las normas de transportes y tránsito que rigen para los Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros, así como las normas civiles, comerciales y de policía que les sean aplicables.

Artículo 15: La localización específica de oficinas y otras áreas de servicios y la destinación de los mismos, es susceptible de cambios, según el criterio de la Gerencia del Terminal

Artículo 16: Señalización de los Terminales. Corresponde al Terminal, la señalización interna operativa y de tránsito vial y peatonal, según la definición y destinación de áreas y los servicios que se presenten. Dicha señalización se encuentra ajustada a las normas señaladas en el CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE que regulan la materia.

CAPITULO III TASAS DE USO

Artículo 17. Definición: Denominase tasas de uso el valor que deben cancelar al Terminal, las empresas de transporte de pasajeros por carretera por el uso de las sus áreas operativas.

Artículo 18. Fijación: El Ministerio de Transporte mediante resolución, fijará las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre, a las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros, teniendo en cuenta, la clase de vehículo a despachar, la longitud de la ruta y el número de terminales en el recorrido; dicha tasa se compone de dos partes: una suma que se destinará al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad definidos en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2762 del 2001, la cual será READECUADA por los terminales de transporte y transferida íntegramente a la entidad administradora de los mencionados programas y la otra parte restante ingresará a la Empresa Terminal de Transporte.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

Artículo 19. Obligaciones: Son obligaciones del Terminal de Transporte de Pasajeros por carretera las siguientes:

1. Operar el terminal de transporte de conformidad con los criterios establecidos por el Decreto 2762 del 2001 y normas que lo complementen o adicionen.
2. Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
3. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes a las que se expidan para tal fin.
4. Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte.
5. Definir de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad física la distribución y asignación de sus áreas operativas.
6. Permitir al interior del terminal, el desempeño de sus funciones a las autoridades de transporte y tránsito, respecto del control de la operación en general de la actividad transportadora.
7. Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde el terminal de transporte.
8. Con fundamento en el artículo 2º de la ley 336 de 1996 y en consonancia con los programas de seguridad que implemente el Ministerio de Transporte, las Empresas Terminales de Transporte actualmente en operación, deberán disponer dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, dentro de las instalaciones físicas de cada Terminal de Transporte, los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuarexámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores que estén próximos a ser

despachados ó a la cantidad de conductores que determine el Ministerio de Transportes. Para el desarrollo de éstos programas se contará con los recursos previstos en el artículo 12 del Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001 y demás resoluciones reglamentarias, los cuales se manejarán de manera coordinada y organizada entre las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros usuarias de los Terminales, o a través de sus agremiaciones y los Terminales de Transporte en su conjunto.

9. Suministrar al Ministerio de Transporte de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros de acuerdo con los formatos, plazos y medios que para este fin establezca el Ministerio.

10. Cobrar las tasas de uso fijadas por el Ministerio de Transporte en los términos del Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001 y demás resoluciones reglamentarias.

11. No permitir, bajo ningún pretexto, dentro de las instalaciones del Terminal, que se pregonen los servicios o rutas que prestan las empresas transportadoras.

CAPITULO V DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS FRENTE AL TERMINAL

Artículo 20. Derechos: Las Empresas Transportadoras debidamente habilitadas para prestar el servicio de transporte de pasajeros, al utilizar el Terminal, tendrán los siguientes derechos:

1. Acceder a los servicios que prestan el terminal de transporte a través de su infraestructura, en condiciones de seguridad y comodidad.
2. Utilizar las áreas operativas del terminal, de conformidad con la distribución y asignación definida por éste Terminal

3. Tener acceso, en condiciones de equidad, a los servicios conexos y complementarios que ofrece el Terminal, dentro de las condiciones de uso establecidas.

Artículo 21. Obligaciones: Son obligaciones de las empresas transportadoras usuarias del Terminal, los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley, en el Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, y demás normas que regulen la operación del Terminal.

2. Cumplir las normas de tránsito terrestre dentro del Terminal

3. Dar precisas instrucciones a los conductores, para detener sus vehículos en la caseta de despacho y/o puntos de control y permitir al personal operativo del Terminal y a las autoridades de transporte y tránsito la revisión del recibo de pago de las tasas de uso, planilla, prueba de alcoholimetría y la verificación de la información suministrada en los tiquetes de los pasajeros según lo estipulado en la ley 336 del 20 de diciembre de 1.996.

4. Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por el Terminal de Transporte a los conductores de las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos del Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001 y demás resoluciones reglamentarias. En el evento que el conductor se niegue al pago de la tasa de uso la empresa de transporte a la cual esté afiliado el vehículo se responsabilizará solidariamente de esta obligación.

5. Suministrar información permanente, veraz y oportuna sobre el servicio, tanto al Terminal como a los usuarios.

6. Cumplir con las reglamentaciones de funcionalidad, maniobrabilidad y sentidos viales dentro del Terminal.

7. Utilizar las diferentes áreas del Terminal, de acuerdo con las normas del presente Manual Operativo, del Reglamento de Copropiedad del Terminal, de los Manuales de Convivencia y normas de Policía.

8. Para poder acceder por parte de las empresas de transportes de pasajeros a las áreas operacionales y prestar el servicio desde el Terminal, deberán diligenciar la solicitud de arrendamiento de taquilla, conjuntamente la asignación de las plataformas de ascenso para pasajeros, de lo contrario el Terminal no podrá expedir el conduce y se evitará la operación de este tipo de empresas.

9. Expedir tiquetes de viaje exclusivamente en las taquillas destinadas para ello.

10. Capacitar a su personal en normas de transporte y tránsito; señalización operativa y de tránsito, y Manual Operativo del Terminal.

11. Suministrar a su personal un carné de identificación de la empresa transportadora y respectiva dotación de acuerdo a la ley, que deberá portar mientras se encuentre en el cumplimiento de su labor dentro y fuera de las instalaciones.

12. Mantener las áreas utilizadas en perfectas condiciones de mantenimiento y aseo.

13. Participar obligatoriamente del plan de emergencia y evacuación implementado por el Terminal y dotar de los elementos de seguridad industrial necesarios.

14. Responder económicamente por los daños causados en la Terminal por el personal de su empresa, conductores y ayudantes

15. Permitir el control y registro del ingreso y salida de vehículos del terminal.

16. Dar trámite a las quejas formuladas por la Gerencia como por la División Técnica del Terminal relacionadas con sus funcionarios, conductores y ayudantes e informar sobre las medidas administrativas tomadas.

17. Disponer del personal necesario en las puertas de acceso a la plataforma de ascenso de pasajeros, con el fin de permitir el paso exclusivo de pasajeros que porten el tiquete de viaje, solo para abordar el vehículo próximo a salir.

18. Fijar en las taquillas, en un lugar visible al público, las especificaciones del servicio de transporte, clase de vehículo, destino, tarifas y horarios.

19. Registrar ante el Terminal, el personal que labore a su servicio en los cargos de conductores y taquilleros, con indicación de cargo, número de identificación, relación del parque automotor, con el fin de llevar un registro.

20. Transitar por las vías internas del Terminal a una velocidad no mayor de veinte (20) Km. por hora.

21. Colaborar con los funcionarios de control del Terminal en la labor de vigilancia, control, supervisión, y la entrega de documentos tales como: tiquetes, planillas, comprobantes de pago de tasa de uso, licencia de conducción, carnet de identificación personal, prueba de alcoholimetría y tarjetas de operación, debidamente diligenciado y sin enmendaduras.

22. Las empresas de transporte deberán dar cumplimiento a lo que en materia de alcoholemia y examen médico general se requiera en cumplimiento a las normas vigentes.

23. Las empresas de transporte para efectos de la colocación de avisos deberá ceñirse a la autorización y a las disposiciones del Terminal en materia de señales y dimensiones para la prestación del servicio público.

24. Las empresas de transporte deberán legalizar su situación frente a la Gerencia del Terminal respecto del arrendamiento de las áreas utilizadas dentro de la vigencia fiscal en la cual las haya solicitado o renovado.

25. Las empresas de transporte deberán garantizar el estado óptimo y mantenimiento de sus vehículos para el respectivo despacho, el Terminal no será responsable del valor pagado por el conduce en el evento que el viaje no se realice en las condiciones programadas.

Artículo 22. Prohibiciones: Se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros, usuarias del Terminal:

1. Operar desde el Terminal, sin contar con taquilla de venta de tiquetes y plataforma de ascenso para pasajeros.

2. La utilización de las áreas operacionales por un tiempo mayor al establecido en el presente Manual Operativo

3. La salida de sus vehículos del Terminal sin cancelar la tasa de uso respectiva, sin práctica de alcoholemia y sin planilla de viaje, documentos mal diligenciados o que presenten enmendaduras.

4. Realizar actividades diferentes a las establecidas y definidas por el manual operativo para cada área.

5. Exender los tiquetes por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa.

6. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo actos similares en cualquier área del Terminal y emplear sistemas o mecanismos que coarten o restrinjan al usuario la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes.

7. Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.

8. Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso.

9. Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.

10. Realizar en las áreas operativas del Terminal mantenimiento, aseo o arreglos mecánicos a los vehículos.

11. Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de cada terminal. Esta debe ser determinada por la autoridad territorial para cada caso en concreto.

12. Obstaculizar los servicios que presta el personal de vigilancia, aseo, control y demás autoridades.
13. Utilizar altavoces, megáfonos, micrófonos, o similares para la venta de tiquetes o para anunciar la salida de los vehículos.
14. Irrespetar a los funcionarios de Control y agredir de manera física y/o verbal u obstaculizar el ejercicio propio de sus funciones.
15. Almacenar o transportar materiales inflamables, alucinógenos, explosivos, tóxicos, corrosivos o armas.
16. Autorizar el abordaje de pasajeros a la plataforma de ascenso por fuera del horario de salida de los vehículos, o una vez iniciada la marcha del vehículo.
17. Impedir el control operativo del Terminal.
18. Construir, reformar, mejorar las taquillas sin autorización del Terminal.
19. Cancelar la tasa de uso del Terminal con destino diferente.
20. Utilizar las diferentes áreas del Terminal contrariando las normas del presente Manual Operativo, del Reglamento de Copropiedad del Terminal, del Manual de Convivencia o normas de Policía,
21. Los conductores y taquilleros no podrán permanecer en los corredores ubicados entre las taquillas, las salas de espera ni áreas de ingreso al Terminal ejerciendo actividades que entorpezcan el normal funcionamiento del Terminal.
22. Impedir u obstaculizar la operación de otras empresas transportadoras o del Terminal, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y penales a que haya lugar
23. Arrojar escombros, basuras y deshechos en el Terminal.
24. Transportar pasajeros sin tiquete de viaje, entre el Terminal y los puntos de control periféricos.

25. Transportar animales sin permiso previo de las autoridades competentes..
26. Utilizar luces plenas en las instalaciones del Terminal.
27. Utilizar pitos, bocinas o similares, salvo en casos de emergencia.
28. Modificar los datos impresos en el recibo de pago de la tasa de uso, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y penales a que haya lugar.
29. Remolcar vehículos sin las debidas precauciones.
30. Transportar pasajeros por fuera de la carrocería.
31. Desconocer la señalización y marcas de tránsito, existentes al interior del Terminal.
32. Adelantar vehículos en las áreas internas del Terminal.
33. Prohíbese la colocación de avisos sin la autorización correspondiente del Terminal.
34. Prohíbese a los conductores abastecerse de combustible con pasajeros a bordo.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Artículo 23: Procedimientos Operativos de llegada de Vehículos al Terminal de Transportes: Toda clase de vehículos de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros que arriben al Terminal por los corredores viales ubicados al norte, sur y occidente del Municipio lo harán por la Avenida Chile hasta la Avenida Alfonso Zambrano y de igual manera, aquellos que proceden del corredor vial al oriente, el arribo lo harán por la Avenida Idema hasta la Avenida Alfonso Zambrano que los conduce al Terminal. Una vez en la Terminal los vehículos estacionarán temporalmente en la plataforma de DESCENSO

DE PASAJEROS donde se realizará el desembarco de aquellos pasajeros que tienen como destino la ciudad de Pasto.

Artículo 24: Vehículos con destino el Terminal de Transportes de Pasto. Una vez realizado el desembarco de pasajeros en la plataforma de Descenso , los vehículos de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros, cualquiera que sea su clase, podrán salir del Terminal tomando la calzada ubicada inmediatamente a la izquierda y que conduce a la Avenida Alfonso Zambrano, de no ser así, estos vehículos podrán acceder al Patio de Rodamiento tomando las vías internas del Terminal que conducen a dicho lugar, parqueará temporalmente hasta tanto su conductor se informe del rodamiento programado para su vehículo y procederá a abandonar las instalaciones del Terminal.

Artículo 25: Vehículos en tránsito en el Terminal de Transportes de Pasto: Cualquiera que sea la clase de vehículo de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera que arribe al Terminal de Transportes en tránsito, una vez hayan desembarcado los pasajeros con destino la ciudad de Pasto, procederán a ingresar a las plataformas de ascenso de pasajeros destinada para tal fin , donde permanecerán por un tiempo máximo de 15 minutos en el módulo de taxis y 30 minutos en el módulo de buses, para recoger los pasajeros en este Terminal.

Artículo 26: Vehículos con origen en el Terminal de Transportes de Pasto: Cualquiera que sea la clase de vehículo de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera que tenga como origen el Terminal y que su despacho desde el terminal no sea inmediato podrá ingresar al patio de rodamiento, en caso contrario, podrá ingresar a las plataformas de ascenso de pasajeros asignadas a su empresa. En todo caso, su permanencia en las áreas operativas del Terminal estará sujeta al tiempo máximo permitido en cada una de ellas y cumpliendo el objeto para el cual fueron creadas.

Artículo 27: Procedimiento para el despacho de Vehículos desde el Terminal de Transportes de Pasto: Cualquiera que sea la clase de vehículo de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera que sea despachado desde el Terminal se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El vehículo será despachado de acuerdo a los procedimientos internos de la Empresa de Transporte a la cual se encuentra vinculado, exigiendo como requisito mínimo la planilla de despacho emitida por ella.
2. El conductor del vehículo, adquirirá la respectiva tasa o conduce en caseta de control, donde se le informará además si ha sido elegido de acuerdo al sistema para practicarle la prueba de alcoholimetría .
3. El vehículo se dirigirá desde las plataformas de ascenso de pasajeros hacia la caseta de control por las vías internas del Terminal destinadas para tal fin.
4. En la caseta de control el conductor detendrá su vehículo, presentará el respectivo conduce, la planilla de viaje emitida por la empresa de transporte a la cual se encuentre vinculado y la prueba de alcoholimetría .
5. El Auxiliar Técnico encargado del despacho y registro vehicular sellará todos los documentos presentados para efectos de control interno del Terminal, con: hora de salida, fecha y el texto "Terminal de Transportes de Pasto S.A., Caseta de Control"
6. De ser necesario y según las indicaciones del Auxiliar Técnico de Caseta, el conductor presentará la Tarjeta de Operación de su vehículo, licencia de conducción, y facilitará la ejecución de las actividades de vigilancia y control adelantadas por la División Técnica del Terminal como por de la autoridad competente.
7. Para efectos de la venta de conduce factura, su venta se realizará respetando las rutas, horarios y la libertad de horarios que disponen las empresas por decisión del Ministerio de Transporte, así como los autorizados y que el conductor presente la planilla de despacho de la empresa a la cual se encuentra vinculado.
8. El despacho será autorizado desde el Terminal una vez que el conduce sea sellado con la fecha y hora de despacho y se entregue al conductor del vehículo la colilla del conduce que tiene inscrita la palabra CONDUCTOR.
9. Una vez el vehículo sea despachado, este saldrá del Terminal por las vías destinadas para tal fin.
10. El Auxiliar Técnico de la caseta, además verificará el número de pasajeros de cada vehículo que sale del Terminal, con destino a la ruta de destino.
11. En el evento que el Auxiliar Técnico reciba una alcoholimetría positiva, informa a la empresa correspondiente para que de acuerdo a su procedimiento interno, garantice el viaje y la seguridad de los pasajeros.

CAPITULO VII SANCIONES

Artículo 28. Sanciones: **A las empresas de transporte terrestre de pasajeros usuarias del Terminal**, que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Manual OPERATIVO, se les aplicarán una **amonestación escrita y/o multas que oscilarán entre uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

En la graduación de la sanción se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias que rodearon la misma y la incidencia del hecho en la adecuada prestación del servicio público de transporte.

Artículo 29: Procedimiento: **Para garantizar el debido proceso** en la aplicación de las sanciones contempladas en el Decreto No. 2762 de 2001 o norma que lo modifique o sustituya, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento de conformidad con lo previsto en los **artículos 50 y 51 de la ley 336 de 1996** y lo señalado para tal efecto en el C.C.A.

Parágrafo: El pago de la multa dentro del término de traslado y hasta el último día de su vencimiento, dará derecho a rebajarla en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo. 30: Cuando se tenga conocimiento que se ha cometido una infracción al Decreto No.2762 de 2001 o norma que modifique o sustituya, y a las normas contenidas en el presente Manual Operativo, el Gerente o el Representante Legal del Terminal, a través de la oficina del Asesor Jurídico del Terminal, abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, la cual debe contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.

3. Traslado por un término de diez (10) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, la Gerencia del Terminal, decidirá en un **término de treinta (30) días hábiles lo pertinente**, a través de resolución motivada, la cual se notificará de acuerdo con el procedimiento establecido por el C.C.A.

Si la resolución es de carácter sancionatorio, procede en única instancia, el recurso de reposición ante la Gerencia del Terminal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, siguiendo el procedimiento señalado en el C.C.A. La resolución sancionatoria **tendrá el carácter de título ejecutivo y la responsabilidad frente a ella será solidaria entre el conductor y la empresa** a la cual pertenece el vehículo.

Las multas impuestas serán canceladas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que la impone, en la Tesorería del Terminal, o mediante depósito en la cuenta bancaria que se indique en la resolución a través de la cual se impone la sanción.

Transcurrido este plazo, la empresa de Transporte que no se haya puesto a PAZ Y SALVO por este concepto pagará al Terminal.

Artículo 31: Codificación de las sanciones : La codificación que se realiza para las sanciones que se contemplan dentro del presente reglamento hacen parte integral de los obligaciones y prohibiciones de las empresas de transporte frente al Terminal de acuerdo con el Decreto No.2762 de 2001 o la norma que lo modifique o sustituya, como se indica a continuación:

GRUPO I. Faltas leves: Las infracciones descritas en este grupo se sancionarán con amonestación escrita o verbal cuando se incurra en ellas por primera vez, si se incurra por segunda vez se suscribirá un acta de compromiso con el Terminal, si agotado el anterior procedimiento se incurriese nuevamente en la violación de las normas descritas como leves,

se procederá a sancionar a las empresas de transporte, con una multa entre 1 y 2 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

01: Realizar reparaciones y lavar vehículos en áreas operativas del Terminal (Plataformas, patios operacionales y vías de circulación).

02: Arrojar escombros, basuras y desperdicios por fuera de los dispositivos instalados para tal fin.

03: Permanecer en los corredores ubicados entre las taquillas, puntos de despacho, áreas de acceso al Edificio Terminal de Transportes de Pasto – Propiedad Horizontal y las salas de espera.

04: Utilizar las áreas operacionales por un tiempo superior al establecido en el Manual Operativo

05: Violar los procedimientos de llegada y salida de vehículos desde el Terminal de Transportes

06: Permitir el ascenso o descenso de pasajeros de los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin

07: Realizar actividades diferentes a las establecidas y definidas en el manual operativo para cada área, en el reglamento de la copropiedad del Terminal, en los manuales de convivencia o en las normas de policía.

08: Utilizar altavoces, megáfonos, micrófonos o similares para la venta de tiquetes o para pronunciar la salida de vehículos.

09: Autorizar el abordaje de pasajeros a la plataforma de ascenso por fuera del horario de salida del vehículo o extemporáneamente.

10: Hacer uso sin previa autorización de áreas que no fueron asignadas legalmente a determinada empresa.

11: No cumplir las normas de tránsito, descritas a continuación, dentro de los Terminales :

a. Hacer uso de pitos de aire o cornetas dentro del Terminal. b. Utilizar luces plenas en las instalaciones del Terminal

c. Transitar dentro de los predios del terminal a una velocidad superior a los veinte (20) kilómetros por hora

d. Adelantar vehículos en movimiento dentro de las vías internas del Terminal. e. Remolcar vehículos sin las debidas precauciones.

f. Transportar pasajeros fuera de la carrocería del vehículo

12: Transportar sin tiquete pasajeros entre el Terminal de Transporte y los puntos de control.

13: Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso

GRUPO II. Faltas graves: Las infracciones descritas en este grupo se sancionarán con amonestación escrita o verbal cuando se incurra en ellas por primera vez, si se incurre por segunda vez se suscribirá un acta de compromiso con el Terminal, si agotado el anterior procedimiento se incurriese nuevamente en la violación de las normas descritas como graves se procederá a sancionar a las empresas con una multa entre 2 y 3 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

14: Negarse a suministrar la información operativa requerida en los controles internos y externos del Terminal.

15: No acatar la señal de PARE en los puntos de control ubicados en los accesos y salidas del Terminal.

16: Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia del terminal

17: No cumplir las normas de tránsito, descritas a continuación, dentro de los Terminales :

g. Irrespetar la señalización de las vías de circulación interna del Terminal

h. Transportar pasajeros fuera de la carrocería del vehículo

18: Expende tiquetes fuera de las taquillas asignadas para cada empresa

19: Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten o restrinjan al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes.

20: Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social

GRUPO III: Faltas gravísimas: Se procederá a sancionar a las empresas con una multa entre 4 y 5 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, Las siguientes conductas:

21: No pagar o cancelar las tasas de uso del Terminal de acuerdo con el destino real del vehículo.

22: Utilizar un mismo conduce para efectuar más de un viaje.

PARAGRAFO; El Terminal no canjeará ni devolverá el dinero por concepto de la compra del conduce factura a un destino distinto al verdadero.

23. Abastecerse de combustible con pasajeros a bordo.

24: Agredir a funcionarios del Terminal de palabra o de hecho, dentro o fuera de sus instalaciones o en los puntos de control.

25: Obstaculizar los servicios que presta el personal de vigilancia, aseo, control y demás autoridades.

Artículo 32: El ingreso obtenido por las sanciones, se destinara a la socialización de conferencias y contratación a que de lugar para el mejoramiento de la prestación del servicio del Terminal de Transportes de Pasto S.A.

Artículo 33: El presente Manual Operativo, formarán parte integrante de los contratos que suscriban las empresas transportadoras con la Terminal

26. **Impedir y obstaculizar la operación** de otras empresas o del Terminal de Transportes.

27. Modificar los datos impresos en el recibo de pago de la Tasa de Uso del Terminal, planilla y/o prueba de alcoholimetría.

28. Transportar materiales inflamables, alucinógenos, explosivos, tóxicos, psicotrópicos, corrosivos y armas en los vehículos de transporte.

29: **No practicarse los exámenes médicos generales de actitud física como: audiometría,** optometría, prueba de alcoholimetría y demás necesarios para un buen desempeño de sus funciones de acuerdo a las disposiciones que para su efecto se promulguen

PARÁGRAFO I : Las sanciones pecuniarias; a las que se refiere el presente artículo serán impuestas por el Gerente del Terminal, con fundamento en el procedimiento que para este efecto se establece en el Manual Operativo, siempre y cuando la comisión de la falta se produzca al interior del Terminal y su área de influencia.

PARAGRAFO II : Cuando las conductas infrinjan la normatividad vigente, y sean de conocimiento de otras autoridades, **procederá el Señor Gerente a trasladar a las autoridades respectivas.**

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

El incumplimiento reiterado de lo dispuesto en este reglamento será causal de terminación de los contratos existentes con la Terminal.

Artículo 34: Las Empresas Transportadoras, los arrendatarios, comodatarios Y cooperativas que infrinjan las disposiciones del presente Manual, relacionadas con la conservación física del Terminal de Transporte, deberán realizar las obras necesarias para restaurar los daños. En caso contrario las realizará el Terminal, a costa del responsable.

CAPITULO IX
DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE Y DEL TERMINAL DE
TRANSPORTES DE PASTO S.A.

Artículo 35. Obligaciones: Son obligaciones de los usuarios del Transporte y del Terminal de Transportes:

1. Acatar las disposiciones del presente Manual Operativo.
2. Poseer el correspondiente tiquete de viaje, adquirido en las taquillas de las empresas transportadoras y presentarlo antes de ingresar a la plataforma de ascenso de pasajeros.
3. Permanecer en las salas de espera, siempre que estén próximos a iniciar o continuar el viaje, o estén pendientes del arribo de pasajeros de otras terminales.
4. Los menores de edad usuarios del Terminal, estarán exclusivamente bajo la responsabilidad de sus padres o personas mayores, quienes velarán por su seguridad.
5. Transitar únicamente por las áreas destinadas para los usuarios.
6. Consumir alimentos únicamente dentro de los establecimientos abiertos al público, destinados para ese fin.
7. Respetar y acatar las instrucciones impartidas por los Funcionarios de Control de la División Técnica del Terminal, miembros de la Policía Nacional, por el personal de vigilancia y demás organismos de control.
8. Acatar los Manuales de Convivencia de las respectivas Copropiedades.

Artículo 36. Prohibiciones:

1. Transitar por las zonas operativas sin previa autorización escrita del Jefe de la Unidad Operativa.

2. Arrojar o abandonar papeles, periódicos, cartones, residuos, escombros, y desperdicios alimenticios en sitios diferentes a los autorizados.

3. Portar o abandonar objetos voluminosos, armas, materiales inflamables, alucinógenos, tóxicos, explosivos, malolientes o peligrosos.

4. Transitar con animales, sin permiso previo de las autoridades competentes.

5. Correr por escaleras, plataformas o ascensos, o entorpecer deliberadamente la circulación de público.

6. Obstaculizar el funcionamiento de equipos o impedir en cualquier forma el cierre de las puertas de acceso de pasajeros a la plataforma de ascenso.

7. Escribir, rayar, pintar, pegar carteles o ensuciar los pisos, paredes, vehículos y en general las instalaciones del Terminal.

8. Dañar las instalaciones del Terminal y los bienes que los componen, sin perjuicio de las acciones penales y policivas a que haya lugar.

9. Hacer uso de las instalaciones del Terminal en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes y en general de cualquier sustancia que afecta la capacidad mental del individuo.

10. Dormir, deambular y realizar actividades tales como, mendicidad, prostitución, o cualquier acto obsceno contrario a la moral o las buenas costumbres, o toda actividad que atente contra el código de policía municipal.

11. Pregonar el servicio de transporte público, o incitar o presionar a los pasajeros a utilizar transporte informal.

12. Ejercer el comercio informal de ventas ambulantes o estacionarias.

13. Distribuir Y PEGAR panfletos, solicitar firmas de peticiones y recolectar dineros.

14. Consumir alimentos y bebidas en las áreas operativas.
15. Utilizar radios, grabadoras y similares con volumen que trascienda al exterior.
16. Revender o servir de intermediario en la compra y venta de pasajes.
17. Ingresar a las instalaciones del Terminal por sitios no permitidos.

Artículo 37: Sanciones a Los Usuarios: Los usuarios del transporte y del Terminal que incumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Manual, se les aplicarán las siguientes sanciones, según el caso; sin perjuicio de las acciones policivas, civiles o penales a que haya lugar:

1. Amonestación verbal.
2. A la Orden de recoger las basuras arrojadas indebidamente, su desacato, será causal para ordenar el retiro del infractor, de las instalaciones del Terminal .
3. Suspensión de la utilización de bienes o servicios.
4. Retiro de las instalaciones del Terminal. Está orden será de cumplimiento inmediato, y de no acatarse, se solicitará la intervención de las autoridades de Policía.
5. Suspensión o cancelación del permiso o autorización expedida por la Gerencia o la Unidad Operativa del Terminal.
6. Informar y/o conducir ante las autoridades competentes de infractores que cometan hechos punibles según sea el caso.

Artículo 38: Las anteriores sanciones serán aplicadas por el funcionario de Control de la Jefatura de la División Técnica al momento de conocer la infracción.

CAPITULO X

DE LOS COPROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

Artículo 39: Las relaciones y responsabilidades de copropietarios y arrendatarios con la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A., se rigen por los Reglamento de Copropiedad Horizontal de las respectivas copropiedades; por las cláusulas específicas de los contratos y por el contenido del presente Manual Operativo.

Artículo 40: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 96 de 1.995 y 305 de 1996.

Dada en San Juan de Pasto, a los diez y seis (16) días del mes de Febrero de 2004.

VICTOR RAÚL ERAZO PAZ
Presidente

ELIZABETH BASTIDAS BENAVIDES
Secretaria

Revisó: Elizabeth Cabrera Ramos
Asesora Jurídica Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A.